

SEDE C.A.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

SOLICITUD DE AUDIENCIA No. 4008344 del 15/3/2024
PARTES:

CONVOCANTE: RODRIGO ALONSO AGREDA CAMARGO
CONVOCADA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA
Bogotá, D. C. 8 de mayo de 2024

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., sede CAC, de conformidad con el numeral segundo del artículo 65, el artículo 61 y el numeral 7 del artículo 29 del Estatuto de Conciliación – Ley 2220 de 2022, deja constancia que:

- 1. RODRIGO ALONSO AGREDA CAMARGO** solicitó audiencia de conciliación al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, para llegar a un acuerdo conciliatorio o agotar requisito de procedibilidad con ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, dentro de la cual consagró, entre otras, las siguientes pretensiones: SOLICITAR EL PAGO TOTAL DEL VALOR DEL SEGURO VIDA DEUDORA DE ACUERDO A LOS PRODUCTOS QUE TENGO EN RCI COLOMBIA, YA CUMPLO CON LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO DE AMPAROS, ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (\$59.000.000)
- 2.** Que se programó diligencia de forma virtual a solicitud de las partes para el **8/5/2024, a las 3.00pm** a través de la plataforma (Herramienta: Microsoft Teams) desde la cuenta de correo ljescudero@personeriabogota.gov.co, atendiendo la normatividad vigente, para la prestación de servicios virtuales.
- 3.** En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación se hace presente en calidad de parte CONVOCANTE: **RODRIGO ALONSO AGREDA CAMARGO** identificado con cédula de ciudadanía No 79743524, con cuenta de correo: rodiagreca2030@gmail.com, junto con su apoderado **Dr. RICARDO ALEXANDER ZULETA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.717.219**, portador de la tarjeta profesional No. **292.959** y en calidad de CONVOCADA: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** identificado Nit No 860027404-1. Quien se presenta por medio de representante de asuntos judiciales **JINNETH HERNANDEZ GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía No 38.550.445 Correos indemnizacionesvida@allianz.co,
- 4.** Las partes manifiestan no ser funcionarios de la Personería de Bogotá, en razón al pacto de Transparencia.
- 5.** Las partes exhibieron sus documentos de identidad y los mostraron a la pantalla por ambos lados. Asimismo se les informó que habrán dos momentos de grabación de la audiencia (1ra sección.- La parte introductoria de la audiencia realizada por la abogada conciliadora, la presentación personal e identificación de las partes y el objeto de la audiencia). El desarrollo de la audiencia, es decir, el dialogo que hacen las partes frente a la pretensión no se graba. (conforme al principio de confidencialidad, Art.76, Ley 23 de 1991), –(2da sección. Se graba la lectura del acta de acuerdo, o la constancia de no acuerdo, según el resultado del dialogo en la audiencia).

SEDE C.A.C.

Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

SOLICITUD DE AUDIENCIA No. 4008344 del 15/3/2024
PARTES:

CONVOCANTE: RODRIGO ALONSO AGREDA CAMARGO
CONVOCADA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA

6. Las partes aceptan y conforme a las potestades legales la conciliadora suscribirá el acta de conciliación o constancia de no acuerdo, la cual gozará de todos los efectos legales que en ella se incorporan, señalando en audio la aceptación de la misma, la cual se remitirá a las partes vía correo electrónico.
7. Iniciada la audiencia se les informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la parte convocante quien manifiesta le asiste animo conciliatorio sobre su pretensión, seguidamente se concede el uso de la palabra a la parte convocada. Generando un dialogo entre las partes sin lograr llegar a un acuerdo, Así las cosas, la diligencia de audiencia de conciliación se **DECLARA FRACASADA**, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, ley 2220 de 2022
8. La diligencia de audiencia de conciliación se inicio a las 3:00pm y se termino a las 3:35pm En atención a lo anteriormente expuesto, se entiende agotado el requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso ante la jurisdicción respectiva.

Teniendo en cuenta lo enunciado se procede al archivo de las presentes diligencias, dejando las inscripciones en los libros radicadores y en la base de datos de la Dirección del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.


LEIDI JOHANA ESCUDERO DONCEL

Abogada Conciliadora
Inscrita en el Ministerio de Justicia y del Derecho
Código 1075674728